



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

1 DE ENERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

No.- 2623

## **REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 81- A DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO.**

**C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN X, 29 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIONES I Y XXX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, 8, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y FRACCIÓN III, ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS;**

### **CONSIDERANDO**

PRIMERO: QUE EN EL SUPLEMENTO 8026 H DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2019, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, DE LA LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO Y DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO: QUE EL ARTÍCULO 81-A DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PROPORCIONARÁ A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALICEN MOTOCICLETAS, MOTOCARROS O MOTONETAS, LOS SISTEMAS NECESARIOS PARA INICIAR LA INSCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DE DICHS VEHÍCULOS Y DE SUS COMPRADORES EN EL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS, MEDIANTE LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EN REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

TERCERO: QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFERENCIA, LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE EMITA LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 81-A DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO LOS SISTEMAS A QUE REFIERE DICHO ARTÍCULO, DEBERÁN ENTRAR EN VIGOR Y EN FUNCIONAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, EL 1º DE ENERO DE 2020.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, TENGO A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES:

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 81- A DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO.**

PRIMERO.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 81-A DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, PROPORCIONARÁ LOS SISTEMAS NECESARIOS PARA QUE PERMITAN A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALICEN MOTOCICLETAS, MOTOCARROS O MOTONETAS, PARA INICIAR LA INSCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DE DICHS VEHÍCULOS Y DE SUS COMPRADORES EN EL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS.

SEGUNDO.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS CONFORMARÁ UN PADRÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALICEN MOTOCICLETAS, MOTOCARROS O MOTONETAS EN EL ESTADO DE TABASCO.

TERCERO.- UNA VEZ INTEGRADO EL PADRÓN, LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZARAN A SU PERSONAL PARA QUE ACUDAN ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS A REGISTRARSE COMO COMERCIALIZADORES DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS O MOTONETAS PARA QUE ESTA LES ASIGNE USUARIO Y CONTRASEÑA PARA EL SISTEMA INFORMÁTICO.

CUARTO.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS LEVANTARÁ UN CENSO DE VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALICEN MOTOCICLETAS, MOTOCARROS O MOTONETAS EN EL ESTADO DE TABASCO.

QUINTO.- QUE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS PROPIETARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALICEN MOTOCICLETAS, MOTOCARROS O MOTONETAS, SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y TENDRÁN LA OBLIGACIÓN, PREVIO A LA ENTREGA DE DICHS VEHÍCULOS DE CERCIORARSE QUE EL ADQUIRENTE HAYA REALIZADO EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, INFORMANDO A LA SECRETARÍA DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A SU COMERCIALIZACIÓN.

SEXTO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO, LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS ESTARÁN OBLIGADAS A RETENER, ENTERAR E INFORMAR EL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A SU COMERCIALIZACIÓN.

SÉPTIMO.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS PROPIETARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALICEN MOTOCICLETAS, MOTOCARROS O MOTONETAS, AUTORIZARÁN A PERSONAL A SU CARGO PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO Y CAPTURA DE LOS DATOS DE LAS MOTOCICLETAS, MOTOCARROS O MOTONETAS QUE COMERCIALICEN, ASÍ COMO DE SUS COMPRADORES.

OCTAVO.- EL PERSONAL AUTORIZADO DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS INVITARÁ AL COMPRADOR A REALIZAR EL PAGO DEL DERECHO POR CONCEPTO DE REGISTRO, EMISIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN, CALCOMANÍA Y OTORGAMIENTO DE JUEGO DE PLACAS, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I, INCISO B DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO.

EN CASO DE QUE EL COMPRADOR ACEPTÉ REALIZAR EL PAGO:

- a) EL PERSONAL AUTORIZADO DEL ESTABLECIMIENTO INGRESARÁ AL SISTEMA PARA GENERAR LA LÍNEA DE CAPTURA A NOMBRE DEL COMPRADOR.
- b) UNA VEZ QUE EL CONTRIBUYENTE HAYA REALIZADO EL PAGO, EL PERSONAL AUTORIZADO DEL ESTABLECIMIENTO REGISTRARÁ EL NÚMERO DE TRANSACCIÓN Y OPERACIÓN, Y ADJUNTARÁ EL COMPROBANTE EN EL SISTEMA.
- c) EL SISTEMA GENERARÁ LA PRECONSTANCIA DE REGISTRO.
- d) EL PERSONAL AUTORIZADO DEL ESTABLECIMIENTO CORROBORARÁ CON EL COMPRADOR SI LOS DATOS DE LA PRECONSTANCIA DE REGISTRO ESTÁN CORRECTOS.
- e) DE SER AFIRMATIVO, EL PERSONAL AUTORIZADO DEL ESTABLECIMIENTO REALIZARÁ LA IMPRESIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO.

EN CASO DE QUE EL COMPRADOR NO ACEPTÉ REALIZAR EL PAGO:

- a) EL SISTEMA REGISTRARÁ UN ADEUDO AL ESTABLECIMIENTO.
- b) EL SISTEMA GENERARÁ LA PRECONSTANCIA DE REGISTRO CON LOS DATOS DEL COMPRADOR.
- c) EL ESTABLECIMIENTO GENERARÁ INDIVIDUALMENTE O POR LOTES LA LÍNEA DE CAPTURA O TRANSFERENCIA.
- d) EL ESTABLECIMIENTO REALIZARÁ EL PAGO DE SU ADEUDO DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A SU COMERCIALIZACIÓN.

EN EL CASO DE QUE EL ESTABLECIMIENTO NO GENERE EL PAGO.

- a) LA SECRETARÍA DE FINANZAS EMITIRÁ UN REQUERIMIENTO AL ESTABLECIMIENTO PARA QUE CUBRA EL ADEUDO CORRESPONDIENTE.

NOVENO.- UNA VEZ REALIZADO ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS INMEDIATOS ANTERIORES, EL PROPIETARIO ACUDIRÁ A LA OFICINA DE LA POLICÍA ESTATAL

DE CAMINOS, CON SU MOTOCICLETA, MOTOCARRO O MOTONETA, ACOMPAÑADO DE SU REGISTRO Y LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES, PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN O REVISIÓN VEHICULAR.

DÉCIMO.- EL PROPIETARIO MOTOCICLETA, MOTOCARRO O MOTONETA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA SU USO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO, Y 26, FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMO PRIMERO.- EN CASO DE QUE LA CONSTANCIA DE REGISTRO, POR UN ERROR FORTUITO, NO CONTenga LOS DATOS CORRECTOS, EL PROPIETARIO ACUDIRÁ A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA LA ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA MISMA, PARA SU REEXPEDICIÓN.

DÉCIMO SEGUNDO.- SI LA CONSTANCIA DE REGISTRO CONTIENE LOS DATOS CORRECTOS, ENTONCES, SE VERIFICARÁ SI EL VEHÍCULO, SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE):

- a) EN CASO DE ESTAR REGISTRADO, EL AGENTE DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, CAPTURARÁ EN EL SISTEMA EL REGISTRO DEL REPUVE.
- b) SI NO SE ENCUENTRA REGISTRADO, EL AGENTE DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS REGISTRARÁ EL VEHÍCULO EN EL REPUVE.

DÉCIMO TERCERO.- EL AGENTE DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, REVISARÁ QUE LA INFORMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROPIETARIO ESTÉN CORRECTOS PARA LA VERIFICACIÓN O REVISIÓN VEHICULAR:

- a) EN CASO DE SER AFIRMATIVO, EL AGENTE DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, FIRMARÁ DE VISTO BUENO.
- b) EN CASO DE SER NEGATIVO, EL PROPIETARIO TENDRÁ QUE ACUDIR A REGULARIZAR SU INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN.

DÉCIMO CUARTO.- PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS REVISARÁ LOS DOCUMENTOS DEL PROPIETARIO.

- a) SI LA DOCUMENTACIÓN ESTÁ COMPLETA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS ENTREGARÁ LA TARJETA DE CIRCULACIÓN AL PROPIETARIO.
- b) SI LA DOCUMENTACIÓN NO SE ENCUENTRA COMPLETA, EL PROPIETARIO RECOPIRARÁ LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE.

DÉCIMO QUINTO.- UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, UN AGENTE DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS LE HARÁ ENTREGA DE LAS PLACAS AL PROPIETARIO.

## TRANSITORIOS.

PRIMERO.- LAS PRESENTES REGLAS DE CARÁCTER GENERAL ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2020.

SEGUNDO.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LAS PRESENTES REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, SERÁN RESUELTAS POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

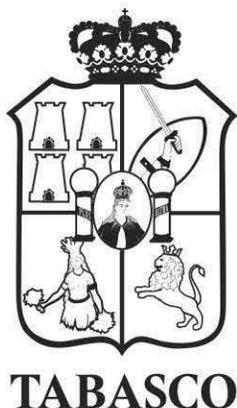
DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO, A VEINTISIETE DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

EL SECRETARIO DE FINANZAS



C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: r3rlqCcgKqq+PaszyKgua0kLwRMPbcbHNyPCKF9HiKvO73xDxfu15zpybolkf40u1xpriUync2dY WxcmbDczG6xfLUzCHopAJHhKL2QX0eEcwUVSHK15V6iEn+yZEbKj8sluamfh3ZSeTMm+rXTzX2C1yNHdRhmter eCu4jUSHWvUSf+HAIPPRkZjU4AWIs9oRQiGTxdn1sNUuRS+aPe+ZNthENoUEIixHmHOIMqkzjDUqttOi1oZBHery YK0uaz9SozalzHEcQ0k0HBcscjEM2F6r4LqKAGZfDYF/60oDEoCjtqUvxaVoRKXmyGYFwwnHpl/s1vlnu7P39k23z KSw==